

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte demandante allego escrito en que solicita al Despacho NO, posesionar al Dr ANDRÉS MARTÍN GALVÁN ARREGOCÉS, quien fue notificado como curador del señor DEIMER ENRIQUE MEDINA RODRIGUEZ. Mediante Oficio N° JPFM 0857, de fecha 24 de agosto de 2022, en razón este tiene un interés económico en que se contraten los servicios de VALORACION DE APOYOS de una entidad que el coordina. Por otro lado, le hago saber que se recibió escrito donde el antes referido profesional del derecho manifiesta su aceptación al cargo para el cual designado e incluso presento excepciones previas. Sírvase proveer.

(Original Firmado)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA.
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL
PROVIDENCIA	REMUEVE CURADOR
DEMANDANTE	MADELIN MEDINA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	DEIMER ENRIQUE MEDINA RODRIGUEZ
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00144-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de no posesionar al Dr. ANDRÉS MARTÍN GALVÁN ARREGOCÉS como curador *ad litem* del señor DEIMER ENRIQUE MEDINA RODRIGUEZ.

Sea lo primero indicar que atendiendo lo dispuesto en numeral 7 del art 48 del CGP, este despacho designo como curador *ad litem* del señor DEIMER ENRIQUE MEDINA RODRIGUEZ al abogado inscrito ANDRÉS MARTÍN GALVÁN ARREGOCÉS, a quien le fue comunicada dicha designación mediante Oficio N° JPFM 0857 de fecha 24 de agosto de 2022.

Ahora bien, el apoderado del extremo demandante abogado ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGAS, arguye, bajo la gravedad del juramento que se entiende presentado con su escrito, que el profesional del derecho

doctor GALVAN ARREGOCES le ofreció sus servicios profesionales a la demandante, a través de llamadas telefónicas y conversación por chat, de lo cual aporta pruebas ([pantallazos de conversaciones por WhatsApp y registro de llamadas](#)), situación que impediría el adecuado desempeño para el que fue designado el curado *ad litem*

En ese orden de ideas y en aras de evitar futuros inconvenientes y todo tipo conflicto de intereses que estropeen el buen desarrollo del proceso, se dispondrá por parte del Despacho relevar del cargo de curador *Ad litem* para el cual fue designado, el Dr. GALVÁN ARREGOCÉS.

Como consecuencia de lo anterior, se DESIGNA como curador *Ad Litem* del señor DEIMER ENRIQUE MEDINA RODRIGUEZ al abogado LENIN ÁVILA CAMPO identificado con cédula de ciudadanía N° 84.077.055 y T.P. N° 130.592 del C.S de la J., quien se notifica en el correo electrónico leninavila7610@gmail.com. Cítese por secretaría al profesional del derecho aquí designado, ADVIRTIÉNDOLE que la designación es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, y que desempeñará el cargo en forma gratuita, debiendo, en consecuencia, concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el mismo, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7, y 50 del C.G del P.

En caso de aceptarse la designación, efectúese la notificación del extremo pasivo, por conducto del designado, corriéndosele traslado por el término legalmente previsto para el efecto.

Por último, se abstendrá el despacho de dar trámite a las excepciones previas propuesta por Dr. GALVÁN ARREGOCÉS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JJDO